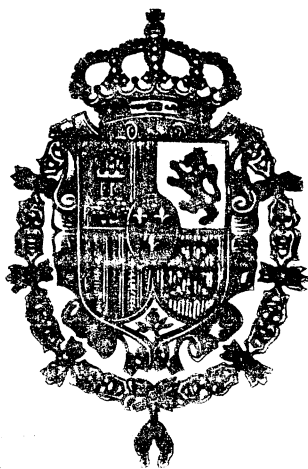


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS..... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Gracia y Justicia:**
 Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de este Ministerio ha presentado D. Luis Silvela, y nombrando para el referido cargo á D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna.
- Ministerio de la Guerra:**
 Real decreto disponiendo que el General de Brigada D. Enrique Segura y Campoy cese en el cargo de Jefe de la segunda brigada de la primera división.
- Ministerio de Marina:**
 Dirección de Hidrografía. — Aviso á los navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
 Subsecretaría. — Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría.
 Dirección general del Tesoro público. — Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.
 Pliego de condiciones para el concurso de arriendo del servicio de la recaudación de las contribuciones en la provincia de Cuenca.
- Ministerio de la Gobernación:**
 Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre creación de Sanatorios populares para tísicos pobres.
 Otro ídem íd. un ídem íd. facultando á las Diputaciones provinciales para establecer seguros sobre los accidentes contra la agricultura.
 Otro aprobando el contrato de arrendamiento de un edificio en Barcelona con destino al acuartelamiento de Guardia civil.
 Otro concediendo nacionalidad española á D. Mosés D'Israel y á sus hijos, súbditos marroquíes.
 Otros concediendo el título de Villa á los pueblos de Almegijar y Valor, de la provincia de Granada.
 Otro disponiendo que todos los establecimientos de Beneficencia general, provincial ó municipal, destinados á enfermerías, queden abiertos á la enseñanza clínica oficial y libre de la Medicina.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
 Reales órdenes de personal.
 Otra aprobando el adjunto escalafón del personal activo y cesante de este Ministerio y sus dependencias.
- Consejo de Estado:**
 Secretaría general. — Llamando á D. Feliciano González Ruiz.
- Administración provincial:**
 Administración de Contribuciones de Madrid. — Relación de los expedientes de defraudación en los que no consta el domicilio de los interesados.
 Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca. — Extravío de un resguardo de depósito.
 Dirección de las Minas de azogue de Almadén. — Subasta para el suministro de 26 camas de hierro necesarias en el Hospital de mineros.
- Administración municipal:**
 Ayuntamiento constitucional de Madrid. — Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.
 Ayuntamiento constitucional de Mahón. — Citando á D. Ramón Sánchez Rubio.
 Alcaldía constitucional de Cartagena. — Subasta para el arriendo del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad.
 Alcaldía constitucional de Fuentes de León. — Edicto relativo

á las vacantes de Médicos y Farmacéutico de esta población.
 Alcaldía constitucional de Sevilla. — Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.
 Administración de Justicia.
 Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.
 Tribunal Supremo.
 Pliego 39 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Luis Silvela y Casado.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Joaquín López Puigcerver.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el General de Brigada D. Enrique Segura y Campoy,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de la segunda brigada de la primera división.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre creación de Sanatorios populares para tísicos pobres.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
 Segismundo Moret.

A LAS CORTES

La tuberculosis, en sus diversas formas, es la más general y terrible de las enfermedades que castigan el género humano.

Las estadísticas oficiales acusan que durante el año 1900 produjo 37.876 víctimas en España, y siendo opinión corriente entre los tratadistas que las estadísticas de todos los países adolecen en este punto de graves é irremediables errores, bien puede asegurarse que la cifra oficial queda muy por bajo de la efectiva.

Qué causa tan importante de debilidad constituye para la Nación española la mortalidad por tuberculosis, basta á demostrarlo la aplicación de los sencillos cálculos á que se acostumbra á recurrir en el extranjero para establecer, sin pretensiones de exactitud completa, la trascendencia que esta enfermedad tiene en el desarrollo de la riqueza del país. Consisten estos cálculos en estimar el salario de cada hombre y el término medio probable de su vida, y deducir la pérdida que su muerte prematura representa. Estimando en 3 pesetas lo que ganaría cada una de las víctimas que la tuberculosis causa en España y en quince años su vida probable, dada la edad á que mueren generalmente los tuberculosos, esas 37.876 víctimas supone una pérdida anual para la Nación española de 622.113.300 pesetas.

Contra una enfermedad tan asoladora luchan todos los pueblos que saben defender sus vidas y sus intereses, disponiendo medidas especiales y realizando campañas higiénicas variadas y perseverantes. Los resultados de esta lucha se han podido ya apreciar en naciones como Inglaterra, que, en el curso de los últimos veinte años, ha logrado disminuir la mortalidad por tuberculosis en un 40 por 100. En esfera más modesta, Alemania y los Estados Unidos, han logrado disminuir también su mortalidad: la primera, con su legislación sanitaria y la organización admirable de sus Compañías de seguros; y los Estados Unidos, especialmente el de Nueva York, por las Ordenanzas de Big, celebradas en todo el mundo, y que los demás Estados de la Unión se han apresurado á establecer. En Francia, una incesante propaganda está creando por todas partes dispensarios antituberculosos, colonias escolares y sanatorios. Italia, que se ha apercebido también á la defensa, exhibió á los representantes del mundo científico en el Congreso de Nápoles un sanatorio modelo, y motivó su empeño de colaborar en esta obra de interés humano. Solamente España no ha realizado ni intentado siquiera todavía nada verdaderamente serio para combatir tan funestísima plaga.

Nos hallamos en esta materia como hace dos siglos, no más ni menos atrasados que si no se hubiese ilustrado durante los últimos años la patogénica de la tuberculosis, ni se hubiesen preconizado y llevado á la práctica ya en muchas Naciones numerosos medios de combatirla. Los sanatorios, los dispensarios antituberculosos, la propaganda higiénica, la difusión copiosa de consejos en circulares, conferencias, folletos, etc., la desinfección, el aislamiento de los enfermos en salas especiales y otros muchos medios que no enumeramos, pueden y deben ser utilizados en una acción de conjunto, pues todos ellos actúan de diferentes modos contra la propagación y desarrollo de la enfermedad.

La necesidad en que nos hallamos de combatir la tuberculosis es mayor cada día, y no ya los deberes del pueblo culto, sino la misma y suprema conveniencia de conservar la mucha fuerza nacional que se extingue, y la copiosa riqueza que se pierde, exigen imperiosamente prestar atención al mal y organizar elementos de defensa para reducir el daño que experimenta la Nación española.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

- 1.º El Estado creará Sanatorios populares para atender con el debido tratamiento á los tísicos pobres.
- 2.º Atenderá asimismo al tratamiento de estos enfermos para disminuir en lo posible los asoladores estragos que causa la tuberculosis en la raza española, fomentando y protegiendo los dispensarios dedicados á su asistencia, la práctica del aislamiento, desinfección, higiene y régimen apropiado en las Escuelas, y cuantos medios emplean hoy los pueblos adelantados para combatir este azote de la humanidad.

3.º Se consignará anualmente en los presupuestos del Estado la cantidad de 500.000 pesetas para atender á lo prescrito en los artículos anteriores.

4.º Se subvencionará el Sanatorio popular de Porta Coeli con la cantidad de 200.000 pesetas con cargo á lo presupuesto en el art. 3.º, teniendo en cuenta las Reales órdenes de 21 de Febrero, de 3 de Marzo y 6 de Diciembre de 1899, los servicios prestados por el mismo, y el plebiscito general elevado á las Cortes en su favor por todas las clases sociales.

5.º Habiendo de adquirirse principalmente con los recursos consignados en el art. 4.º la propiedad de dicho Sanatorio, y habiéndose de contribuir con ellos también á su sostenimiento, el Sanatorio de Porta Coeli pasará á ser propiedad del Estado, y la Dirección de Administración, de acuerdo con la Dirección de Sanidad, nombrará un patronato y redactará un reglamento que sirva para su administración y régimen.

6.º La Dirección de Sanidad organizará un plan de defensa social contra la tuberculosis en España con la amplitud que consientan los recursos votados por las Cortes, y de él se dará á éstas oportuna cuenta para su conocimiento y juicio.

Madrid 4 de Noviembre de 1902.—El Ministro de la Gobernación, S. MORET.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley facultando á las Diputaciones provinciales para establecer seguros sobre los accidentes contra la agricultura.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

A LAS CORTES

En el presupuesto del Ministerio de la Gobernación se incluía hasta el ejercicio de 1885-86 una partida destinada á atender á las calamidades públicas y á los españoles desvalidos en el extranjero. En dicho ejercicio, la cifra consignada para estos fines fué de 180.000 pesetas; pero desde el presupuesto siguiente dejó de incluirse crédito alguno para estas atenciones.

No parece, sin embargo, que los pueblos ni sus representantes se han apercebido de esta supresión, cuando al ocurrirles alguna desgracia acuden al Ministerio pidiendo socorros con cargo al fondo de calamidades, aumentando se desconcielo la inevitable negativa con que el Ministro se ve obligado á contestar á sus súplicas; y como las calamidades no desaparecen, antes bien, parece que arrecian por la frecuencia con que se suceden, preciso es encontrar fórmula de atender á esos daños que, aun siendo imprevistos para cada localidad, son de repetición segura todos los años, pues no se ha conocido uno solo en que las tormentas, los granizos, los huracanes que los acompañan ó los rápidos cambios de la temperatura no vengán á sembrar la desolación y la ruina en algunas localidades. Y lo grave es que, aun cuando en cada momento parece que el daño afecta sólo á los individuos y á las localidades, su frecuencia y su periodicidad lo convierten en origen de empobrecimiento general.

Basta para probarlo, que en 1901 fueron 302 los pueblos damnificados, y en 1902, aun cuando esta cifra se reduce á 95, la importancia del daño ocurrido en algunas comarcas, como la de Denia y la del Valle de Arán, hace patente su intensidad y la necesidad de un remedio.

No hay que pensar, sin embargo, en hallarlo en el presupuesto, porque ni las circunstancias del Tesoro lo permiten, ni aunque lo permitieran sería buen procedimiento el de fiarlo todo á la providencia gubernamental. El seguro, una de las formas más bienhechoras de la previsión humana, es la única que puede poner á cubierto al particular de la imprevista ruina, y á los pueblos de la decadencia que necesariamente atrae sobre sus cultivos y sus ganados la visita de alguna de estas calamidades. Pero el seguro individual contra los accidentes atmosféricos no es práctico, ni se han encontrado Sociedades que quieran hacerlo, al menos con primas suficientemente moderadas para invitar al propietario ó al agricultor á inscribirse entre sus asociados. Para que aquel fin se logre, es indispensable el concurso de todos; de suerte, que reduciéndose en lo posible la cantidad que cada individuo hubiere de satisfacer, la suma que de ellos resulte se eleve á una cifra suficiente para cubrir los siniestros, por considerables que sean.

Pero no sería tampoco prudente dar á estas operaciones el carácter forzoso ó uniforme que por necesidad tienen las funciones de la Administración pública, siendo más adecuado y al mismo tiempo más práctico, que las iniciativas locales y el acuerdo libre de los pueblos den condiciones de vitalidad al pensamiento. Al efecto, entiende el Ministro que suscribe que la forma natural de establecer el seguro contra los accidentes atmosféricos ha de ser su organización por provincias y á petición de sus Diputaciones. Sigue en esto el ejemplo dado por la de Alava, que trató ya de crear el seguro contra los accidentes atmosféricos, y que lo hubiera llevado á cabo de haber podido declarar obligatoria la inscripción de los pueblos que administra. La declaración por las Cortes de la obligación del seguro, pero dejando á las Diputaciones la libertad de iniciarlo y de dar forma á su deseo, parecen ser las verdaderas condiciones de equidad, y al mismo tiempo las

mejores garantías de éxito que pueden exigirse á esta clase de combinaciones aleatorias. Téngase en cuenta que cuanto mayor sea el número de los que suscriban para hacer frente á los daños imprevistos, más pequeña será la cuota individual y mayor la importancia de los recursos allegados para remediar las calamidades. La mutualidad viene de esta manera á reparar los daños y á consolar las desgracias, haciendo que lo que parece hoy fatal é irremediable tenga reparación inmediata y mantenga la normalidad productiva de nuestras poblaciones agrícolas.

A organizar sobre estas bases un plan de seguros contra los accidentes atmosféricos, partiendo siempre de la iniciativa y libre voluntad de las Diputaciones provinciales, se encamina el presente proyecto de ley, ofrecido por el Ministro que suscribe á los Diputados que pocos días hace le interrogaban sobre la manera de acudir al remedio de los daños y de los sufrimientos padecidos por los pueblos que representan.

Hubiera querido el Ministro que suscribe que el proyecto naciera de la iniciativa de las Cortes; pero desde el momento en que, á juicio de algunos Sres. Diputados, la del Gobierno puede hacer más rápida su ejecución, se apresura á formular su pensamiento y someterlo á la deliberación de los Representantes del país, confiado en que la deliberación aportará al pensamiento perfecciones que redundarán en beneficio de los pueblos.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza á las Diputaciones provinciales para organizar los seguros de cosechas, ganados, animales de labor y cultivo contra los accidentes atmosféricos.

Art. 2.º Cuando una Diputación establezca el seguro mutuo, será obligatoria para todos los pueblos y propietarios de la provincia la suscripción destinada á dicho seguro.

Art. 3.º La cuota de suscripción á que se refiere el anterior artículo no podrá exceder en ningún caso del 2 por 1.000, dedicándose los sobrantes que cada año quedaran sin aplicación á formar un fondo de reserva para los años sucesivos, y disminuyéndose entonces la cuota anual en proporción á la cifra de dicho fondo de reserva.

Art. 4.º La organización del seguro mutuo se someterá á la aprobación del Gobierno. Al efecto, la Diputación entregará el proyecto al Gobernador, y éste le enviará á la Dirección general de Administración, la cual informará cuanto estime oportuno, resolviendo el Ministro de la Gobernación, previa consulta al Consejo de Estado.

Art. 5.º Si alguna Diputación propusiera organizar el seguro por medio de alguna Compañía aseguradora, mediante la entrega de una cantidad anual, que se formaría con la cuota referida en el art. 3.º, el expediente se someterá al Consejo de Estado en pleno, y se resolverá por el Consejo de Ministros con informe del de la Gobernación.

Art. 6.º Será requisito indispensable de estos expedientes la especificación de los riesgos contra los cuales se forma el seguro, como también la manera de indemnizar á los particulares y los tipos de la indemnización que se les reconocen.

El Gobierno, al presentar los presupuestos á las Cortes, lo hará de una Memoria en la cual se hagan constar los resultados de esta ley y cuantas noticias relativas á la organización de los seguros y sus consecuencias puedan interesar á los Representantes del país.

Madrid 11 de Noviembre de 1902.—El Ministro de la Gobernación.—S. MORET.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado en 10 de Octubre último entre el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Barcelona y D. Gonzalo Cortada y Carreras para el arrendamiento de un edificio de la propiedad del segundo, sito en la calle Alfonso XII, números 74 y 76, de aquella ciudad, por tiempo indeterminado y precio de alquiler mensual de 1.500 pesetas, con destino al acuartelamiento de parte de las fuerzas de dicho Instituto.

Art. 2.º El citado contrato se considerará en vigor desde el día en que se acredite que el edificio ha sido ocupado por la Guardia civil.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

A propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española, con arreglo á las leyes vigentes, á D. Mosés D'Israel y á sus hijos mayores de edad D. Salomón, D. Haim, D. Abraham y D. David M. Israel, súbditos marroquíes.

Art. 2.º La expresada condición no producirá efec-

to alguno hasta que los interesados presten juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sean inscritos en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Almegíjar, provincia de Granada, por el aumento de su población y desarrollo de su agricultura, Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Valor, provincia de Granada, por el aumento de su población y desarrollo de su agricultura, Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A fin de llevar á cabo, en lo que á este Ministerio se refiere, el decreto que el de Instrucción pública y Bellas Artes publicó con fecha 30 de Septiembre para organizar las enseñanzas clínicas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—SEGISMUNDO MORET.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los establecimientos de Beneficencia general, provincial ó municipal, destinados á enfermerías, quedan abiertos á la enseñanza clínica oficial y libre de la Medicina. Las visitas de los Hospitales podrán ser presenciadas por todo alumno de Medicina que justifique su calidad de tal y esté matriculado en clínicas. Se exceptúan de esta disposición las salas de prostitutas y los departamentos reservados de las Maternidades. En las salas de mujeres y en las de enajenados, los Profesores podrán reservar determinados reconocimientos ó la visita de algunos enfermos. Sólo con autorización explícita del Profesor podrán los alumnos explorar los enfermos. Para permanecer en las salas fuera de las horas de la visita, es necesario permiso del Profesor de la sala. Por faltas ó incorrecciones puede serle prohibida á un alumno la entrada en los Hospitales. Se procurará que las horas destinadas á la visita y enseñanza clínica en las salas de los Hospitales se adapten á las necesidades del régimen interior de éstos.

Art. 2.º A los Médicos de Hospitales, Maternidades y asilos que estén dedicados á la enseñanza oficial ó libre se les concederá por la Corporación de que dependan todos los medios y atribuciones necesarios para su función docente, y estas Corporaciones atenderán á mejorar las condiciones materiales de los Hospitales en la extensión que consientan sus presupuestos respectivos. A los Médicos de Hospital que hayan llegado á ser Catedráticos de Clínica, por oposición, de la Facultad de Medicina de la misma población, se les concede derecho á la compatibilidad de los dos haberes en concepto de gratificación, el de Catedrático, y á la continuación en el escalafón del Hospital. Cuando la clínica de la cual sean Catedráticos esté instituida en el mismo Hospital, se estimará que con la visita de la clínica desempeñan su cargo de Médico de Hospital. Las sustituciones docentes de los Médicos de Hospital que sean Profesores agregados á las Facultades serán hechas por el Profesor que disponga el Decano de la Facultad.

Art. 3.º Las vacantes de número de la plantilla de los Hospitales de Beneficencia general, provincial ó municipal, podrán ser ocupadas por Catedráticos de clínica de la Facultad de Medicina de aquella población, en las condiciones siguientes:

Primera. Que la vacante sea definitiva por haberse corrido el escalafón para todos los que á ello tengan derecho.

Segunda. Que no sea desposeído ningún Médico del

establecimiento de la visita que desempeñe por causa de la visita de clínica que se crea.

Tercera. Que no llegue á 40 el número de camas que exista en cada una de las clínicas de los Catedráticos de la Facultad de aquella población.

Cuarta. Que sea pedida la provisión de la plaza de un Catedrático por el Ministerio de Instrucción pública al de la Gobernación, y éste lo ordene.

Art. 4.º El Catedrático de clínica que desempeñe ésta en un Hospital de Beneficencia, no formará parte del escalafón del Cuerpo Médico del Hospital. Si la Corporación de la cual depende el Hospital lo estima justo y conveniente, podrá consignar en sus presupuestos, en concepto de gratificación, la remuneración que crea precedente.

Art. 5.º La administración del Hospital, Maternidad, etc., suministrará á la Clínica los muebles, enseres, ropas, alimentos, material de curas, medicamentos en iguales condiciones que á las demás salas, y sostendrá el servicio de Hermanas de la Caridad y de enfermos.

Art. 6.º La provisión del instrumental quirúrgico necesario correrá á cargo de la Facultad de Medicina.

Art. 7.º Las visitas de las salas servidas por Catedráticos de la Facultad, la sustitución de éstos por ausencias, enfermedades ó licencias y el servicio de internos, dependerá en absoluto y de un modo permanente de la Facultad de Medicina.

Art. 8.º Los Catedráticos de Clínica en los Hospitales tienen los mismos derechos, atribuciones y prerrogativas que los demás Médicos del establecimiento. Dispondrán de las salas de operaciones en turno igual al de los demás Profesores. La Dirección del Hospital debe atender con la mayor solicitud las necesidades y peticiones que formulen los Catedráticos y estén dentro del reglamento.

Art. 9.º La Administración del Hospital permitirá se establezcan en las salas de los Catedráticos de Clínica y en los servicios de esas mismas salas todas las perfecciones y adiciones que la Facultad de Medicina acuerde y sufrague.

Art. 10. El ingreso de enfermos en las salas destinadas á Clínica se hará precisa y necesariamente por la Comisaría del Hospital, sin que puedan existir nunca camas vacantes en aquéllas si para el servicio hospitalario son necesarias.

Art. 11. Todos los Profesores que den enseñanza en un Hospital, y por tanto, los Catedráticos de Clínica del Hospital, podrán disponer ingresen en sus salas determinados enfermos, siempre que haya camas vacantes. Para realizar esto, el Profesor ó su sustituto entregarán al enfermo un volante para la Comisaría del Hospital.

Art. 12. En todas las Maternidades dependientes de Beneficencia general, provincial ó municipal, podrán practicarse estudios clínicos con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. En todas las Maternidades se establecerá un departamento reservado que comprenda la cuarta parte del número total de camas que sostenga el establecimiento.

Segunda. El ingreso en la sección reservada de la Maternidad dependerá de la voluntad de la que solicite ingreso, estableciéndose un turno por orden de peticiones, cuando no haya camas vacantes en la enfermería.

Tercera. Las mujeres que ingresen en la sección reservada, no serán objeto de la enseñanza clínica, y sólo serán visitadas y asistidas por el personal Médico de la Maternidad que determine el reglamento.

Cuarta. La sección Clínica de la Maternidad servirá para la enseñanza práctica de la obstetricia, con arreglo á las condiciones que determine el Ministerio de Instrucción pública.

Quinta. En todas las Maternidades se tomarán las medidas convenientes para que pueda existir una guardia de alumnos que cursen la Clínica de obstetricia. El número de alumnos y condiciones de las guardias será determinado por el Decano de la Facultad de Medicina, de acuerdo con el Director del establecimiento y el Profesor Médico de la Maternidad, todos los cursos.

Sexta. Es condición precisa para el ingreso de los alumnos de cada guardia en la Maternidad, la identificación de su personalidad por el procedimiento que se establezca.

Séptima. La observación y prácticas obstétricas de los alumnos se harán siempre bajo la dirección del Profesor encargado de la Maternidad ó de sus sustitutos reglamentarios.

Octava. Si se cometieren faltas ó incorrecciones por los alumnos, la Dirección del establecimiento lo pondrá en conocimiento del Decano de la Facultad y prohibirá la entrada á aquel alumno.

Art. 13. En todos los establecimientos de Beneficencia general, provincial ó municipal, y en las Clínicas de Medicina, se practicará la autopsia de todos los fallecidos. El Médico encargado de las salas en donde hubiere ocurrido el fallecimiento, podrá acordar no se practique la autopsia, si no la creyese de interés científico. Quedan exceptuados de esta disposición los cadáveres de las personas que puedan ser objeto de una intervención judicial. Los cadáveres reclamados por las familias podrán ser objeto de autopsia, pero no se destinarán á prácticas de disección.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el escalafón del personal activo y cesante de este Ministerio y sus dependencias, disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El escalafón á que se refiere la precedente Real orden se inserta en las páginas 637, 638 y 639.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Cádiz, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Venancio García Espinosa, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Logroño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Venancio García Espinosa.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras. Catedrático numerario de Retórica y Poética del Instituto en virtud de oposición, con antigüedad de 15 de Marzo de 1894.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Reus, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José Ruano y Corbo, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Ruano y Corbo.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras con certificación de Sobresaliente.

Autor de tres obras, dos de carácter literario y una metafísico, y una traducción del griego, publicadas, y otras dos literarias en prensa.

Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Baeza, en virtud de oposición y Real orden de 31 de Mayo de 1902.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general.

D. Feliciano González Ruiz, nombrado escribiente de este Consejo, se servirá presentarse en esta Secretaría general para tomar posesión del destino referido.

Madrid 20 de Noviembre de 1902.—El Secretario general,
José M. Esperanza y Sola.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 157.—7 DE NOVIEMBRE DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (costa NW.)

Ría de Vigo.—Luz en la dársena del Berbés.

Núm. 808, 1902.—Desde el día 30 de Noviembre de 1902 se encenderá en la dársena del Berbés, en la ría de Vigo, una luz cuyos datos son los siguientes:

Clase y color de la luz: *grupos de dos acipices y luz blanca.*
Aparato: Fanal de sexto orden.

Posición: En la cabeza del dique del W. de la dársena de Berbés.

Situación: Se dará en nuevo aviso.

Altura del foco sobre el nivel del mar: 9,5 metros en marea media.

Altura del foco sobre el terreno: 6,81 metros.

Alcance geométrico del faro para un observador colocado al nivel del mar: 6 millas.

Alcance luminoso en el estado ordinario de la atmósfera: 9 millas.

Cuaderno de faros serie A, pág. 64.

Plano núm. 198 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

España.

Provincia de Valencia.—Luzes de enfilación en el puerto de Denia.

Núm. 809, 1902.—El día 15 de Noviembre de 1902 se encenderán las luces de enfilación en el puerto de Denia, cuyos datos son los siguientes:

Clase y color de la luz: *Dos luces fijas rojas.*

Aparatos: Fanales de luz de puerto de 0,30 metros de diámetro.

Posición: En el interior del puerto de Denia, frente al canal de entrada.

Distancia horizontal al mar: Luz anterior, 25 metros.—Luz posterior, 175 metros.

Situación: Se dará en nuevo aviso.

Altura del foco luminoso sobre el nivel del mar: Luz anterior, 12,5 metros.—Luz posterior, 16,5 metros.

Altura del mismo sobre el terreno: Luz anterior, 8,5 metros.—Luz posterior, 16,60 metros.

Alcance geométrico de las luces para un observador á una altura en dos metros sobre el nivel del mar: Luz anterior, 10,40 millas.—Luz posterior, 11,5 millas.

Alcance luminoso en el estado ordinario de la atmósfera: 7 millas.

Angulo iluminado: Las luces iluminan un ángulo de 180º desde el N. 42º W. al S. 42º E., por el N.

Enfilación: Las dos luces están enfiladas en la dirección N. 48º E. Esta enfilación determina el canal de entrada entre los bajos exteriores «El Caballo y la Androna» y corresponde al eje de los diques exteriores del puerto en construcción.

Debe advertirse que esta enfilación corta la punta N. del bajo interior llamado «El Blancar», que es de piedra tosca suelta. Los buques que entren en el puerto siguiendo la enfilación, deberán meter 5º á estribor al llegar á una altura marcada por la casilla de Carabineros con el cabo de San Antonio, hasta que la casilla quede por fuera del cabo y entonces todo á babor á buscar la Torre de Encarrós por La Caldera.

Las embarcaciones de pesca y faluchos de poco calado tienen agua en la restinga, con el fondo mínimo de siete pies.

Aspecto de la caseta y candelabros vistos desde la mar: Las luces están colocadas ó suspendidas de candelabros de hierro de 6,50 metros de altura, pintados de blanco. El candelabro anterior está colocado sobre un zócalo de sillería blanca de 2 metros de altura. El posterior lo está sobre la caseta del torrero, á una altura de 5 metros.

La caseta es de mampostería de color gris, zócalo y cornisa de sillería blanca, siendo del mismo color los aristones, jambas y arcos de puertas y ventanas.

E las luces sustituirán á otras provisionales blancas de muy poco alcance.

El mismo día en que se enciendan se deberá cambiar la coloración roja de la luz provisional que marca el extremo del dique N. en construcción, por coloración verde.

Cuaderno de faros serie A, pág. 14.

Carta núm. 118 A y plano 293 A, de la sección III.

Provincia de Gerona.—Distrito de Rosas.—Almadraza.

Núm. 810, 1902.—El día 31 de Octubre de 1902 se debió de dar principio á la faena de levantar redes, anclas y demás utensilios de que se compone la almadraza «Cañellas Mayores» del distrito de Rosas.

Carta núm. 119 A, de la sección III.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE, PROVINCIA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES. Rows list various officials and their service details.

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de 15 del actual.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón del personal activo y cesante de este Ministerio y sus dependencias, totalizado en 30 de Septiembre último.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESION por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1896.			SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta. Pésetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.		
	Jefes de Administración de primera clase, CON 10.000 PESETAS CESANTES															
1	D. Román Martín Bernal.....	Oficial mayor del Ministerio de Fomento.....	Avila.....	54	»	3	4	20	3	4	20	27	Diciembre...	1892	»	Ex Gobernador civil.
	Jefes de Administración de segunda clase, CON 8.750 PESETAS ACTIVOS															
1	D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera....	En el Ministerio.....	Coruña.....	53	»	7	3	»	33	»	15	17	Marzo.....	1888	»	»
	Jefes de Administración de tercera clase, CON 7.500 PESETAS ACTIVOS															
1	D. Rafael Tamarit y Villa y Torre.....	En el Ministerio.....	Valencia.....	63	»	4	2	»	38	8	18	15	Julio.....	1896	»	»
1	D. Juan Uña y Gómez.....	En el Ministerio de Fomento.....	Badajoz.....	61	»	»	2	17	24	11	11	15	Agosto.....	1869	»	»
	Jefes de Administración de cuarta clase, CON 6.500 PESETAS ACTIVOS															
1	D. Ricardo de la Vega y Oreiro.....	En el Ministerio.....	Madrid.....	62	»	5	9	7	32	»	2	24	Noviembre...	1896	»	»
2	Eulogio Arnau y Mateo.....	Idem id.....	Soria.....	54	»	»	1	2	39	1	24	29	Agosto.....	1902	»	»
1	D. Alejandro García Martín.....	En el Ministerio de Fomento.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó hoja de servicios.
	Jefes de Negociado de primera clase, CON 6.000 PESETAS ACTIVOS															
1	D. Ramón de Lorite y Sabater.....	En el Ministerio.....	Madrid.....	61	»	»	»	4	»	»	»	»	6	»	»	No presentó hoja de servicios.
2	Francisco Javier Elío y Mencos.....	Idem id.....	»	»	»	»	»	2	27	5	13	»	Noviembre..	1888	»	»
1	D. Emilio Bravo y Moltó.....	En el Ministerio de Fomento.....	Málaga.....	38	»	1	9	»	21	8	29	26	Diciembre..	1887	»	Cesante por reforma.
	Jefes de Negociado de segunda clase, CON 5.000 PESETAS ACTIVOS															
1	D. Antonio Michel y Osma.....	En el Ministerio.....	Logroño.....	62	»	6	9	»	29	9	12	6	Julio.....	1872	»	»

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALIDAD	EDAD			SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1896.			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.		
2	D. Carlos González Entreríos	En el Ministerio.	Madrid	52	4	10	23	29	9	20	1.º	Julio	1883	»	»		
3	Rafael Estrada y Catalá	Idem id.	Madrid	55	5	1	16	27	5	14	28	Enero	1892	»	»		
4	Eduardo Fernández Pita	Idem id.	Madrid	55	»	1	11	35	6	2	1.º	Febrero	1896	»	»		
5	José Luis Retortillo de León	Idem id.	Madrid	36	»	1	11	21	2	27	1.º	Mayo	1897	»	»		
CESANTES																	
1	D. Rogelio Valedor y Bon.	En el Ministerio de Fomento	Oviedo	51	3	1	12	24	7	14	18	Febrero	1883	»	Cesante por reforma.		
2	José Villamil y Castro	Idem id.	Madrid	61	1	9	7	»	»	»	1.º	Diciembre	1883	»	No presentó hoja de servicios.		
Jefes de Negociado de tercera clase, CON 4.000 PESETAS																	
ACTIVOS																	
1	D. Francisco Arredondo y Arévalo	En el Museo Nacional de Pintura	Alicante	53	6	7	17	27	8	9	14	Febrero	1896	»	»		
2	Alfonso Pérez Gómez	En el Ministerio	Madrid	42	2	4	12	19	9	16	19	Mayo	1900	»	»		
3	Manuel Die y Mas	Idem id.	Alicante	38	»	9	»	10	»	»	1.º	Enero	1902	»	»		
CESANTES																	
1	D. Antonio Tadeo Delgado	En las Secciones de Fomento	Madrid	60	9	10	17	22	8	8	25	Septiembre	1871	»	Cesante por reforma.		
2	Benjamin Gras y Pérez	En el Ministerio de Fomento	Alicante	62	»	8	10	»	»	»	20	Septiembre	1873	»	Idem id.		
3	Francisco Mendo y Figueras	En las Secciones de Fomento	Ciudad Real	65	4	2	20	16	8	10	4	Julio	1874	»	Idem id.		
4	José Pedro Casado	Idem id.	Málaga	66	14	1	23	19	»	»	6	Agosto	1874	»	»		
5	Ramón Magenis y Larrumbe	Idem id.	Segovia	49	1	5	5	15	2	23	25	Agosto	1887	»	»		
6	Francisco Lamosa y Estévez	En el Ministerio de Fomento	Pontevedra	69	»	4	27	19	6	»	3	Febrero	1888	»	Cesante por reforma.		
7	Manuel Sáez de Quijana	Idem id.	Madrid	58	»	4	22	1	»	»	1.º	Febrero	1888	»	Idem id.		
8	Luis Pedrajas y Sánchez de Ocaña	Idem id.	Madrid	45	»	3	22	1	3	22	1.º	Abril	1889	»	No presentó hoja de servicios.		
40			Madrid	40	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Oficiales primeros de Administración civil, CON 3.500 PESETAS																	
ACTIVOS																	
1	D. Cenón Ponce de León	En el Ministerio	Burgos	49	2	4	12	27	3	9	1.º	Mayo	1880	»	»		
2	Vicente Cuadrillero y Medina	Idem id.	Valladolid	40	6	6	9	16	8	»	29	Mayo	1884	»	»		
3	Gabriel del Valle y Rodríguez	En la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio	Valladolid	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
4	Pío García Sanz	En el Ministerio	Madrid	41	4	3	»	21	9	17	5	Febrero	1886	»	»		
5	Angel Sevilla y Capellán	Idem id.	Valladolid	40	7	4	6	11	1	13	1.º	Julio	1886	»	»		
6	Antonio León López Rosso	En la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio	Madrid	26	3	10	20	10	4	23	7	Mayo	1892	»	»		
7	Mariano Pozo y García	En el Ministerio	Madrid	38	4	8	17	9	3	8	23	Junio	1893	»	»		
8	José de Acuña y Pérez de Vargas	Idem id.	Granada	30	5	7	»	8	7	»	1.º	Marzo	1894	»	»		
28			Jaén	28	»	9	»	12	1	22	3	Noviembre	1897	»	»		
CESANTES																	
1	D. Pablo Valles y Carrillo	En el Ministerio de Fomento	Guadalajara	61	4	5	»	21	5	24	4	Enero	1868	»	»		
2	Mariano Bordonada y López	En las Secciones de Fomento	Guadalajara	59	4	10	23	9	6	21	1.º	Febrero	1869	»	Cesante por reforma.		
3	Pedro Jesús Solas y Moral	Idem id.	Madrid	49	2	3	22	7	4	17	2	Febrero	1873	»	Idem id.		
4	Antonio de Lara y Pedrajas	En el Ministerio de Fomento	Córdoba	47	3	10	10	10	3	13	26	Mayo	1881	»	»		
5	Manuel Jorúan y Belloc	En las Secciones de Fomento	Málaga	43	2	9	6	12	6	16	31	Diciembre	1881	»	»		
6	Francisco Carri Osorio	En el Ministerio de Fomento	Madrid	41	»	8	20	11	6	20	4	Enero	1884	»	Cesante por reforma.		
7	Francisco Sarrano de la Pedrosa	Idem id.	Murcia	46	»	6	»	8	»	»	12	Enero	1884	»	»		
8	Eduardo Caballero y Torres	Idem id.	Pontevedra	45	2	2	2	11	11	23	1.º	Enero	1886	»	»		
9	Emilio Martín Pintado	Idem id.	Toledo	39	6	3	22	10	8	8	18	Agosto	1886	»	»		
Oficiales segundos de Administración civil, CON 3.000 PESETAS																	
ACTIVOS																	
1	D. Antonio Aguilar y Cuadrado	En la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales	Madrid	39	5	11	15	21	8	7	24	Enero	1881	»	»		
2	José Martín y Ramos	En el Ministerio	Madrid	39	2	2	26	19	8	29	11	Julio	1882	»	»		

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.			SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta. Pésetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.		
3	D. Emilio Gutiérrez Gamero y Laiglesia.....	En el Ministerio.....	Madrid.....	32	»	»	9	3	18	15	11	18	13	Octubre.....	1886	»	
4	Ramón Molina y Ledesma.....	En la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.....	Granada.....	36	»	»	11	7	23	16	4	23	17	Julio.....	1887	»	
5	Ricardo Magasén y Llerandi.....	En el Ministerio.....	Navarra.....	39	»	»	4	11	18	18	1	14	13	Mayo.....	1888	»	
6	Salvador Sobrini y Argullós.....	Idem id.....	Navarra.....	33	»	»	2	4	12	10	8	26	12	Diciembre.....	1891	»	
7	Francisco Javier de la Penuela y Rogel.....	Idem id.....	Madrid.....	39	»	»	3	6	7	5	6	16	1.º	Julio.....	1896	»	
8	Angel Dabán y Vallejo.....	En la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.....	Barcelona.....	22	»	»	2	11	7	4	2	13	18	Julio.....	1898	»	
CESANTES																	
1	D. José Bahamontes y Agudo.....	En las Secciones de Fomento.....	Madrid.....	54	»	»	»	8	16	»	8	16	3	Julio.....	1872	»	
2	José Ramírez de Berjet.....	En la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca.....	Barcelona.....	53	»	»	1	6	4	10	7	16	1.º	Febrero.....	1874	Cesante por reforma.	
3	Juan Angel y Seva.....	En las Secciones de Fomento.....	Madrid.....	48	»	»	1	7	18	15	11	25	6	Abril.....	1878	»	
4	Casimiro Sánchez y García.....	En el Ministerio de Fomento.....	Oviedo.....	48	»	»	1	8	24	2	»	11	22	Octubre.....	1883	»	
5	Emilio Ladrón de Cegama.....	En la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.....	Valladolid.....	39	»	»	4	10	13	9	10	9	8	Diciembre.....	1883	»	
6	José Pando y Valle.....	Idem id.....	Oviedo.....	41	»	»	»	1	16	4	6	1	28	Noviembre.....	1885	»	
7	Carlos Fernández Shaw.....	Idem id.....	Oviedo.....	35	»	»	3	»	23	3	»	23	18	Julio.....	1888	»	
8	Eduardo Astray de Caneda.....	Idem id.....	Coruña.....	42	»	»	11	3	3	7	11	3	1.º	Febrero.....	1892	»	
9	Luis Serrano y Calzada.....	Idem id.....	Valladolid.....	30	»	»	1	5	7	7	2	»	3	Febrero.....	1893	»	
10	Cirino Fernández y González.....	En las Secciones de Fomento.....	León.....	38	»	»	»	5	15	3	10	23	15	Marzo.....	1893	Cesante por reforma.	
11	Rafael Aguilera y Moreno.....	En el Ministerio de Fomento.....	Valencia.....	38	»	»	»	6	25	2	»	14	5	Noviembre.....	1894	Idem id.	
12	Luis Lasbennes y Jáuregui.....	Idem id.....	Madrid.....	41	»	»	2	6	14	3	6	14	20	Mayo.....	1895	»	
13	Rafael Echevarría é Higuera.....	En el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.....	Madrid.....	31	»	»	2	1	7	3	11	10	13	Septiembre.....	1895	»	
14	Severino Fernández Somoza.....	En el Ministerio de Fomento.....	Lugo.....	27	»	»	1	7	7	2	2	1	20	Diciembre.....	1895	»	
15	Ramón Sans de Pinilla.....	Idem id.....	Murcia.....	30	»	»	1	9	14	1	9	14	7	Enero.....	1896	»	
16	Miguel Martínez de Riva y Quintas.....	Idem id.....	Coruña.....	33	»	»	1	9	18	1	9	18	13	Septiembre.....	1896	»	
17	Pedro Berouqui y Martínez.....	Idem id.....	Córdoba.....	32	»	»	2	1	8	2	1	8	23	Febrero.....	1898	»	
18	Francisco Orozco y Somoza.....	En el Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	Córdoba.....	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó documentos.	
Oficiales terceros de Administración civil,																	
CON 2.500 PESETAS																	
ACTIVOS																	
1	D. Joaquín Aguilera y Osorio.....	En el Ministerio.....	Madrid.....	30	»	»	4	3	12	7	2	21	9	Agosto.....	1895	9 de Agosto de 1895.	
2	Gaspar Cienfuegos y Jovelanos.....	En el Museo de Arte Moderno.....	Oviedo.....	32	»	»	4	1	»	11	»	26	28	Febrero.....	1892	21 de Mayo de 1898.	
3	Tomás Cordobés y Landazabal.....	En la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.....	Madrid.....	50	»	»	4	7	21	35	»	19	7	Mayo.....	1873	»	
4	Manuel del Carmenal y Landy.....	En el Instituto de San Isidro.....	Madrid.....	75	»	»	»	9	»	36	2	22	29	Septiembre.....	1878	»	
5	Francisco Díaz Rodríguez.....	En el Ministerio.....	Oviedo.....	42	»	»	»	9	»	23	4	26	14	Noviembre.....	1878	»	
6	Tomás Platero y Gómez.....	Idem id.....	Toledo.....	50	»	»	2	11	7	18	»	13	11	Febrero.....	1884	»	
7	José Busquet y Durán.....	En el Instituto de Barcelona.....	Barcelona.....	56	»	»	15	3	»	15	3	3	1.º	Julio.....	1887	»	
8	Diego Gálvez y González.....	En el Ministerio.....	Granada.....	36	»	»	5	4	15	15	7	3	1.º	Julio.....	1887	»	
9	Augusto Martínez Peralta.....	En la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.....	Córdoba.....	31	»	»	1	7	»	14	4	26	5	Mayo.....	1888	»	
10	Enrique Zapatero y Campo.....	Idem id. id.....	Madrid.....	34	»	»	9	6	»	14	1	14	31	Agosto.....	1888	»	
11	Juan B. Montoya y Maestre.....	En el Ministerio.....	Granada.....	45	»	»	2	11	7	15	2	20	13	Febrero.....	1889	»	
12	Mariano Falero Augustin.....	En la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.....	Granada.....	43	»	»	12	2	»	12	2	2	1.º	Agosto.....	1890	»	
13	Angel Rodríguez Aguilar.....	En el Ministerio.....	Madrid.....	31	»	»	6	5	11	9	4	2	24	Enero.....	1893	»	
14	Pedro Torre Isunza y Falcón.....	Idem id.....	Sevilla.....	39	»	»	5	6	3	7	2	18	13	Marzo.....	1897	»	
15	Angel Varela Vázquez.....	Idem id.....	Coruña.....	48	»	»	1	5	4	4	4	2	16	Julio.....	1898	»	
16	Ramón Milón y Gutiérrez de la Peña.....	En el Instituto del Cardenal Cisneros.....	Coruña.....	25	»	»	»	9	»	4	1	29	2	Septiembre.....	1898	»	
17	Enrique Carlos Vinader.....	En el Ministerio.....	Murcia.....	27	»	»	2	4	»	4	4	9	9	Mayo.....	1900	»	
19	Francisco Alonso Martínez y Martín.....	En la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.....	Madrid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	Octubre.....	1901	No presentó hoja de servicios.	
CESANTES																	
1	D. Alejandro Barcones y González.....	En la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.....	Madrid.....	60	»	»	4	1	13	29	8	6	9	Enero.....	1868	Cesante por reforma.	
2	Julio Montes Ayensa.....	En la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.....	Guipúzcoa.....	35	»	»	8	3	14	12	9	26	5	Mayo.....	1868	»	
3	Fulgencio Galeote y Castillo.....	En el Ministerio de Fomento.....	Almería.....	67	»	»	2	8	6	2	9	6	1.º	Junio.....	1840	»	
4	Nicolás Casado y Torreblanca.....	En las Secciones de Fomento.....	Málaga.....	32	»	»	1	6	3	2	2	18	15	Noviembre.....	1890	»	
5	Justino Bernad y Valenzuela.....	En el Ministerio de Fomento.....	Teruel.....	32	»	»	1	11	5	1	11	5	2	Marzo.....	1891	»	
6	Camilo Novoa Soana.....	Idem id.....	Lugo.....	36	»	»	2	2	»	4	6	11	15	Marzo.....	1893	»	
7	Alfredo Moreno Nieto.....	Idem id.....	Madrid.....	30	»	»	1	6	24	4	6	24	1.º	Junio.....	1893	»	
8	Sebastián García Guerrero.....	Idem id.....	Almería.....	28	»	»	1	7	18	2	3	3	1.º	Noviembre.....	1897	»	
9	Luis Arnáiz y Hernández.....	Idem id.....	Madrid.....	33	»	»	»	4	7	4	4	9	1.º	Julio.....	1898	»	
10	Tomás Díez Iscar.....	Idem id.....	Valladolid.....	28	»	»	»	7	25	»	7	25	8	Julio.....	1898	»	

(Se continuará.)

consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en Cuenca el importe del 2 por 100 de la cantidad a que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos municipales á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, que importa la suma de 14.491 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16.ª Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se redactará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Tesorería de Hacienda de Cuenca, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo la presidencia del Director y las que reciba de la Tesorería de Hacienda de Cuenca, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

17.ª Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18.ª Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Cuenca testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Tesorero poseerá al arrendatario, y el Delegado le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el Boletín oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Tesorería de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20.ª Si el arrendatario dejara de cumplir, en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, ipso facto, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda, y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21.ª Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de, en de, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talarario (excepto el referente á cédulas personales), y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Noviembre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

duplicado, cancelando previamente el extraviado para todos sus efectos.

Cuenca 17 de Noviembre de 1902.—El Interventor de Hacienda, N. Tendari. 5977—M

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de 26 camas de hierro que se consideren necesarias para los enfermos del Hospital de mineros de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1902, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 52 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La importancia de este contrato se calcula en 1.040 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 19 de Noviembre de 1902.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 26 camas de hierro que se consideren necesarias para los enfermos del Hospital de mineros de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1902, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio que determina la condición 5.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento de dicha cantidad.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) 189—S

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Negociado de Investigación.

Ignorándose el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación, y debiendo ser notificados en legal forma de los fallos dictados en expedientes seguidos contra los mismos por el concepto que se expresa en la casilla correspondiente, se les notifica por este medio, previsto en el art. 44 del reglamento de procedimiento de 4 de Septiembre último; advirtiéndoles que transcurrido el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito, quedando firmes los fallos.

Table with 5 columns: Número del expediente, NOMBRE DEL EXPEDIENTADO, COCEPTO DEL EXPEDIENTE, Cuotas y recargos del Tesoro (Pesetas), and Penalidad impuesta (Pesetas). Rows list various individuals and their respective legal cases.

Madrid 10 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiéndose extraviado á D. Vicente García-Coro, Agente ejecutivo de la segunda zona del partido de Belmonte, el resguardo del depósito necesario con interés, importante 800 pesetas, que para garantir dicho cargo constituyó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia el día 4 de Agosto de 1897, bajo número 2 de entrada y 3 de registro, se hace saber por medio del presente anuncio, para los fines á que se refiere el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893; advirtiéndose que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo por

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica:

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 26 de Octubre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD (CAUSA DEL FALLECIMIENTO), EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS (De 0 a 1 año, De 1 a 5 años, etc.), and TOTAL. Includes sub-totals for sexes and ages.

DEMOGRAFIA

Table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), and DEFUNIONES (Varones, Hembras, Total).

Madrid 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Gutiérrez

Ayuntamiento constitucional de Mahón.

D. Juan Monjo Hernández, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de esta ciudad. Por el Sr. Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de Mahón se ha dictado, con fecha 26 del actual, en el expediente instruido contra el apoderado de esta Corporación en la capital de la provincia, D. Ramón Sánchez Rubio, por haber resultado alcanzado por la cantidad de 7.197 pesetas 92 céntimos, la providencia siguiente: «En uso de las atribuciones que me confiere el art. 108 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, autorizo a D. Juan Monjo Hernández, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, para que proceda en único grado de apremio contra D. Ramón Sánchez Rubio, ex Apoderado de este Ayuntamiento, para hacer efectivo el descubierto de 7.197 pesetas 92 céntimos, en que resulta alcanzado, según certificación de la Contaduría, unida a este expediente. Dicho Agente acreditará las dietas que por instrucción le correspondan. Mahón 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan Victory.—Hay un sello que dice: Alcaldía de Mahón.»

Por el presente edicto, como Agente ejecutivo designado al efecto por la Corporación municipal, en cumplimiento a lo que dispone el art. 109 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiero a D. Ramón Sánchez Rubio para que en el preciso término de ocho días haga efectiva en la Caja municipal la expresada cantidad de 7.197 pesetas 92 céntimos, que resulta adeudando, según aparece de la certificación del descubierto que obra unida al referido expediente, con más los intereses de demora, dietas y costas causadas; advirtiéndole a dicho Sr. Sánchez Rubio que si en el citado plazo no ingresa la cantidad del descubierto se procederá al embargo y venta de sus bienes, según previene la vigente instrucción. Mahón 8 de Noviembre de 1902.—Juan Monjo. X-2429

Alcaldía constitucional de Cartagena.

Cumplidos los requisitos de procedimiento mandados observar por la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, fecha 26 de Abril de 1900,

reformada por Real decreto de 12 de Julio último, sin haber presentado reclamación alguna relativa a la subasta para arrendar el arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad durante los años naturales de 1903, 1904 y 1905, queda señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, a las doce horas del expresado día, para celebrar la indicada subasta en esta Casa Consistorial, ante mí y el Concejal designado al efecto, bajo el tipo anual de 84.570 pesetas. Los licitadores deberán entregar a esta Alcaldía las proposiciones que suscriban, con sujeción al modelo que a continuación se expresa, en pliegos extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, cerrados, dentro de los cuales acompañarán su cédula personal y el resguardo de haber consignado 4.228 pesetas 50 céntimos, del 5 por 100 de la cantidad mencionada como tipo, en la Depositaria de este Municipio ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos del Estado ó de este Ayuntamiento. Las proposiciones serán presentadas durante la media hora siguiente a la citada para la subasta; advirtiéndose que las condiciones que han de regir en este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de esta ciudad.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Noviembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMOMETROS (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 to 9 and various meteorological measurements like temperature maxima/minima and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 20 de Noviembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTOS (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMOMETROS (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar. Lists numerous Spanish cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 20 de Noviembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'BONOS PUBLICOS' on 'Día 19' and 'Día 20'. Includes 'Benda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Serie F. de 50.000 ptas. nominales'.

Table showing exchange rates for 'Día 19' and 'Día 20' for various financial instruments like 'Idem D. de 12.500 id. id.', 'Benda al 5 0/0 amortizable', and 'Serie F. de 50.000 ptas. nominales'.

Table with columns 'Día 19' and 'Día 20' listing various financial instruments and their values, including 'En diferentes series', 'Denda al 5 0/0 amortizable', 'Carpas provisionales', and 'Bancos y Sociedades'.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' showing a summary of transactions in nominal pesetas, including 'Denda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Banco Hipotecario'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista, 85'10-85'20. Londres, á la vista, libra esterlina, 83'90-83'92. Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 84 60. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. La Presentación de Nuestra Señora y San Alberto. Cuarenta horas en las Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El viejo celoso.—Malas herencias. TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Los diamantes de la corona. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Golondrina. La neurosina (estreno).—Segundo acto.—Receta contra las suegras. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Quien más mira...—Aurora. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El capote de paseo.—El favorito del duque.—Enseñanza libre.—La corria de toros. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Los zangolotinos.—El morrongo y Ya somos tres.—El tío de Alcalá.—Los granujas. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—La carcajada.—Las hormigas rojas. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet 19A. Teléfono núm. 351.